

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado **R_VALLES -AU-00148-2021 del 21 de enero de 2021**, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** solicitado mediante radicado **R_VALLES-CE-00460 -2021 del 14 de enero de 2021**, por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, identificado con Nit número 890.907.317-2, representado legalmente, por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, con el fin de ejecutar. **LAS OBRA PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 11.2 (LA POCETA)**, en beneficio de los individuos localizados en los predios con Folio de Matrícula Inmobiliaria números 020-54600 y 020-58905, ubicado en el municipio de Rionegro.

Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 27 de noviembre de 2020, generándose el **Informe Técnico R_VALLES-IT-00392-2021 del 28 de enero de 2021**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Se realizó visita técnica el día 27 de enero de 2021 a los predios de interés, en compañía de los señores: Ana Zuluaga, delegada de SOMOS, Sandra Arenas, delegada del Consorcio San Nicolás (contratista), Hugo Grajales, delegado de la Secretaría de Desarrollo Territorial, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

El objetivo de la visita fue recorrer los sitios de interés, identificar los árboles objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.

Los predios donde están localizados los árboles se ubican en la Carrera 54 con Carrera 53, sector “La Poceta” en zona urbana del municipio de Rionegro.

Pese a que en la solicitud se relacionan los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54600 y 020-58905 (admitidos en el Auto), de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare (S.I.G.) dos (2) de los individuos se encuentran ubicados sobre el predio con FMI No. 020-54598, el cual, según el Certificado de la Ventanilla Única de Registro (VUR) anexo en este documento, es propiedad del Municipio de Rionegro.

En los predios se vienen adelantando las obras de infraestructura vial asociadas al Tramo 11.2 “El Tanque – La Poceta” del Plan Vial del municipio, razón por la cual, requieren ser intervenidos los árboles.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-58905 y Cédula Catastral 6151001014002700003 tiene, según SIG, un área de 0.47 hectáreas. En el predio se tienen coberturas predominantes en pastos.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54600 y Cédula Catastral 6151001014003300048, según el SIG cuenta con un área de 0.12 hectáreas; el predio se encuentra intervenido por las obras de infraestructura por lo que no cuenta con cobertura vegetal diferente a los árboles aislados. En este predio se adelanta también la construcción de un Box Culvert, para el cual, la Corporación por medio de la Resolución 112-2262 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 112-3870 del 18 de octubre de 2019, autorizó al Municipio de Rionegro la ocupación de cauce.

El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-54598 y Cédula Catastral 6151001014003400007, presenta un área de 0.02 hectáreas y corresponde a las franjas de andén ubicadas por el barrio El Palmar.

De acuerdo con los Certificados de Libertad y Tradición de los predios, todos estos son propiedad de la parte interesada, el Municipio de Rionegro.

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Pese a que en la solicitud se relacionan seis (6) individuos para tala, realmente corresponden a cinco (5) individuos ya que uno se encuentra bifurcado, los cuales están localizados en las zonas donde se requiere construir el andén y la glorieta para el intercambio vial, así:

Predio (FMI)	Nombre Común	Nombre Científico	No. de árboles
020-58905	Quimulá	<i>Citharexylum subflavescens</i> S.F.Blake	1
020-54600	Yarumo	<i>Cecropia telenitida</i> Cuatrec.	1
	Tulipán Africano	<i>Spathodea campanulata</i> Buch.-Ham. ex DC.	1
020-54598	Palma Real	<i>Archontophoenix alexandrae</i> (F. Muell.) H. Wendl. & Drude	2
TOTAL			5

De acuerdo con lo observado en campo, los árboles se encuentran ubicados de forma aislada en la zona donde se adelantan las obras de infraestructura vial.

El Tulipán Africano y el Yarumo presentan problemas fitosanitarios evidentes en el estado de su fuste asociados con defoliación y daños estructurales, mientras que las Palmas (no maderables) fueron sembradas como parte de ornato y embellecimiento del espacio público.




Los árboles objeto de la solicitud no presentan ningún tipo de valoración histórica, cultural o paisajística por parte de los interesados en su aprovechamiento, corresponden a individuos aislados por fuera de la cobertura de bosque natural cuya vegetación circúndate se compone principalmente por pastos.

Durante la visita se muestreó el 100% de los árboles incluidos en el inventario forestal entregado por los interesados; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos; los resultados coincidieron con el reporte entregado en el inventario forestal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, los predios de interés hacen parte de las **áreas urbanas, municipales** y distritales asociadas al Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, así:

		
<p>Imagen 1: Zonificación ambiental predio con FMI No. 020-58905.</p>	<p>Imagen 2: Zonificación ambiental predio con FMI No. 020-54600.</p>	<p>Imagen 3: Zonificación ambiental predio con FMI No. 020-54598.</p>

De conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", en las áreas urbanas, municipales y distritales aplicará el régimen de usos establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de árboles aislados, que no hacen parte de coberturas de bosque natural, y que es motivado por el desarrollo de obras de carácter público, dichas zonificación no entra en conflicto con el aprovechamiento.

3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud:

- Por medio de la Resolución No. 131-0147 del 10 de febrero de 2020, la Corporación otorgó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública al Municipio de Rionegro, en beneficio de 3 árboles (2 Pinos Romerón y 1 Cedro Negro) ubicados en el predio con FMI No. 020-54600.

3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

El área del aprovechamiento (ha) se determinó mediante la fórmula:

$$\left(\frac{\pi * dap^2}{4} \right) \div 10000$$

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i> S.F.Blake	Quimulá	3	0,56	1	0,62	0,40	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i> Cuatrec.	Yarumo	9	0,31	1	0,34	0,22	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i> Buch.-Ham. ex DC.	Tulipán Africano	12	0,70	1	2,31	1,50	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix alexandrae</i> (F. Muell.) H. Wendl. & Drude	Palma Real	7	0,21	2	0,31	0,20	Tala
Total					5	3,58	2,32	Tala

3.5. Registro Fotográfico: árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.



Imagen 4: Árbol Quimulá.



Imagen 5: Yarumo y Tulipán Africano.



Imagen 6: Fustes Yarumo y Tulipán Africano.



Imagen 7: Palmas Reales

4. CONCLUSIONES:

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, en beneficio de los individuos localizados en los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 020-58905, 020-54600, 020-54598, ubicados en zona urbana del Municipio de Rionegro, para el desarrollo de las obras del tramo 11.2 del plan vial, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i> S.F.Blake	Quimulá	1	0,62	0,40	0,000025	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i> Cuatrec.	Yarumo	1	0,34	0,22	0,000008	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i> Buch.-Ham. ex DC.	Tulipán Africano	1	2,31	1,50	0,000038	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix alexandrae</i> (F. Muell.) H. Wendl. & Drude	Palma Real	2	0,31	0,20	0,000007	Tala
TOTAL			5	3,58	2,32	0,000078	Tala

4.2 Los árboles se encuentran distribuidos de forma aislada por la zona donde se adelantan las obras del proyecto vial asociadas al Tramo 11.2 "El Tanque – La Poceta", y no hacen parte de coberturas de bosque natural.

4.3 De acuerdo con los Certificados de Libertad y Tradición los predios son propiedad del Municipio de Rionegro.

4.4 Las palmas (*Archontophoenix alexandrae* (F. Muell.) H. Wendl. & Drude) no son especies maderables, sino productos de flora (cogollo de palma).

4.5 Los predios hacen parte de las áreas urbanas, municipales y distritales asociadas al Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por tanto, el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental.

4.6 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

4.8 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
12-feb-2020

F-GJ-237/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que los artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.9.4, establecen lo siguiente.

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. **Cuando** se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(...)”

Que la Resolución 1740 de 2016, *“Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.”* en su Artículo 5° cita: *“Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **R_VALLES-IT-00392-2021 del 28 de enero de 2021**, se considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados y productos de la flora silvestre por obra pública, con el fin de dar continuidad a las labores en el marco del proyecto. **LAS OBRA PROYECTADAS DENTRO DEL PLAN VIAL, PARA EL TRAMO 11.2- LA POCETA"**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.429.227, Secretario de Hábitat del Municipio, en beneficio del individuo localizado en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria Nos 020-58905, 020-54600, 020-54598, ubicado en la zona urbana del Municipio de Rionegro, donde se adelantan las obras correspondientes al tramo 11.2 del plan vial, para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del Aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Verbenaceae	<i>Citharexylum subflavescens</i> S.F.Blake	Quimulá	1	0,62	0,40	0,000025	Tala
Urticaceae	<i>Cecropia telenitida</i> Cuatrec.	Yarumo	1	0,34	0,22	0,000008	Tala
Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i> Buch.-Ham. ex DC.	Tulipán Africano	1	2,31	1,50	0,000038	Tala
Arecaceae	<i>Archontophoenix alexandrae</i> (F. Muell.) H. Wendl. & Drude	Palma Real	2	0,31	0,20	0,000007	Tala
TOTAL			5	3,58	2,32	0,000078	Tala

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar las especies mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de las especies, tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE** representante legal del municipio de Rionegro, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, Secretario de Hábitat del Municipio, para que compensen el aprovechamiento de las especies, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en un predio de su propiedad, en una relación de 1:3, especies introducidas 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar **17 árboles** (3 x 3 = 9 + 2 x 4 = 8) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia

mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, no se admiten frutales y/o ornamentales, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Orientar el valor económico de la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702”, este es el valor por compensación por árbol, por lo que para este caso el valor a compensar de **\$ 288.473** (\$16.969 pesos x 17 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses**, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al representante legal del municipio a través de su delgado, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
2. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
3. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
4. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida
5. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
6. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
7. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



8. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

9. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

10. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

11. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

12. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al representante legal del municipio a través de su delgado, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– *Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.*

– *<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro.*

– *Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.*

– *Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.*

– *Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.*

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



den las autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, representado legalmente por el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, a través de su delegado, el señor **JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE**, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2019 Tramo 11.2.

Proyectó: Abogados Piedad Úsuga Z.

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados por obra pública.

Técnica. María Alejandra Echeverri.

Fecha: 28/01/2021